



## INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES  
PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011)

ANEXO 19  
ENERGÍA

# CONTENIDO ENERGÍA

---

## 1. Resúmenes Globales

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2006 a 2008
- ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2005 a 2008
- ✓ PO Cuentas Públicas de 2005 a 2008

## 2. Cuenta Pública 2005

- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 3. Cuenta Pública 2006

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 4. Cuenta Pública 2007

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 5. Cuenta Pública 2008

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS
- ✓ PO

## 6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño

- ✓ Cuenta Pública 2008

## 7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias

## 8. Denuncias de Hechos

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	763	752	0	1	0	0	0	8	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	70	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	114	101	8	0	0	0	0	0	5	0	1	0	4	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	178	176	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1125	1099	8	3	0	0	0	8	7	0	1	0	6	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	97.69	0.71	0.27	0.00	0.00	0.00	0.71	0.62	0.00	0.09	0.00	0.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitiidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CFE	144	144	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSNS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COMESA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CRE	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IIE	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IMP	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ININ	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	115	107	4	3	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.87
PEMEX REF	126	125	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0.79
PEMEX	106	102	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1.89
PEP	464	451	2	0	0	0	0	8	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0.65
PGPB	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SENER	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL ENERGÍA</b>	<b>1125</b>	<b>1099</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.62</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
ENERGÍA  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CFE	Recomendación	121	121	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CFE	Recomendación al Desempeño	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CFE	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL CFE</b>		<b>135</b>	<b>135</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CFE	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL CFE</b>		<b>9</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CNSNS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL CNSNS</b>		<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
COMESA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COMESA	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COMESA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL COMESA</b>		<b>13</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
COMESA	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL COMESA</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
CRE	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CRE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CRE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL CRE</b>		<b>13</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
IIE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IIE	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
ENERGÍA  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
	TOTAL IIE	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IMP	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	TOTAL IMP	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ININ	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	TOTAL ININ	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	Recomendación	78	77	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	Recomendación al Desempeño	11	9	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	Solicitud de Aclaración	11	6	4	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	9.09
	TOTAL LyFC	100	92	4	3	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1.00
LyFC	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	TOTAL LyFC	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	Recomendación	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	Recomendación al Desempeño	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	Solicitud de Aclaración	12	11	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	8.33
	TOTAL PEMEX REF	121	120	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0.83
PEMEX REF	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
	TOTAL PEMEX REF	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX	Recomendación	67	65	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	2.99
PEMEX	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX	Solicitud de Aclaración	14	12	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
ENERGÍA  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL PEMEX		103	99	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1.94
PEMEX	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL PEMEX		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	Recomendación	315	307	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	Recomendación al Desempeño	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	Solicitud de Aclaración	68	63	2	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4.41
TOTAL PEP		429	416	2	0	0	0	0	8	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0.70
PEP	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL PEP		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PGPB	Recomendación	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PGPB	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PGPB	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL PGPB		44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	Recomendación	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL PPQ		41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
ENERGÍA  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
PPQ	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL PPQ</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SENER	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SENER	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL SENER</b>		<b>17</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>1125</b>	<b>1099</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.62</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		209	1	0	1	0	0	0	0	0	208	200	0	7	1
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	209	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.48	0.00	0.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99.52	95.69	0.00	3.35	0.48	
Porcentaje	100.00																			



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008  
ENERGÍA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido								
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
CFE	27	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	25	0	1	1
CNSNS	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
COMESA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
LyFC	18	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	18	18	0	0	0
PEMEX REF	23	0	0	0	0	23	1	0	1	0	0	0	0	0	0	4.35	22	20	0	2	0
PEMEX	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	23	0	1	0
PEP	93	0	0	0	0	93	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	93	90	0	3	0
PGPB	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
PPQ	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
SENER	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
ENERGÍA	209	0	0	0	0	209	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0.48	208	200	0	7	1
Total General	209	0	0	0	0	209	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0.48	208	200	0	7	1



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	83	3	0	3	0	0	80	11	0	3	0	0	0	8	0	0	61	25	36	0	0	0	0	8
Porcentaje	100.00	3.61	0.00	3.61	0.00	0.00	96.39	13.25	0.00	3.61	0.00	0.00	0.00	9.64	0.00	0.00	73.49	30.12	43.37	0.00	0.00	0.00	0.00	9.64



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008  
ENERGÍA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Plego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Proveída por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
CFE	16	0	0	0	0	0	16	4	0	0	0	0	0	4	0	0	25.00	12	3	9	0	0	0	0	0
COMESA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
LyFC	6	1	0	1	0	0	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	20.00	2	0	2	0	0	0	0	0
PEP	26	2	0	2	0	0	24	2	0	0	0	0	0	2	0	0	8.33	22	11	11	0	0	0	0	0
PPQ	6	0	0	0	0	0	6	1	0	0	0	0	0	1	0	0	16.67	3	0	3	0	0	0	0	0
PEMEX	10	0	0	0	0	0	10	1	0	1	0	0	0	0	0	0	10.00	6	4	2	0	0	0	0	0
PEMEX REF	12	0	0	0	0	0	12	2	0	1	0	0	0	1	0	0	16.67	9	5	4	0	0	0	0	1
PGPB	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	2	2	0	0	0	0	0
ENERGÍA	83	3	0	3	0	0	80	11	0	3	0	0	0	8	0	0	13.75	61	25	36	0	0	0	0	8
Total General	83	3	0	3	0	0	80	11	0	3	0	0	0	8	0	0	13.75	61	25	36	0	0	0	0	8



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2005  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		32	0	0	0	0	0	0	0	0	32	29	0	3	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	32	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	90.63	0.00	9.38	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	90.63	0.00	9.38	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2005  
ENERGÍA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
PEMEX REF	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0
COMESA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
PEMEX	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
PGPB	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
PEP	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0
CFE	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	5	0	1	0
PPQ	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
TOTAL ENERGÍA	32	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	32	29	0	3	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2005  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	27	0	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	11	11	0	0	0	5
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81.48	40.74	40.74	0.00	0.00	0.00	18.52



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2005  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio			
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
PEMEX REF	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	4	4	0	0	0	0	1
PEMEX	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	3	2	0	0	0	0	3
COMESA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
CFE	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0
LyFC	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	1
PGPB	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0
PEP	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0
Total ENERGÍA	27	0	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	11	11	0	0	0	0	5



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2006  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción								
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial
Recomendación	304	304	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	45	41	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>444</b>	<b>440</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>99.10</b>	<b>0.90</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>									

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2006  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CFE	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COMESA	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IMP	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	72	68	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	173	173	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PGPB	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SENER	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL ENERGÍA</b>	<b>444</b>	<b>440</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2006  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
CFE	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CFE	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CFE	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CFE		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COMESA	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COMESA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COMESA	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COMESA	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total COMESA		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IMP	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IMP		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	Recomendación	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	Solicitud de Aclaración	9	5	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total LyFC		72	68	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	Solicitud de Aclaración	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2006  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
PEMEX REF	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total PEMEX REF</b>		<b>40</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
PEMEX	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total PEMEX</b>		<b>40</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
PEP	Recomendación	112	112	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	Solicitud de Aclaración	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total PEP</b>		<b>173</b>	<b>173</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
PGPB	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PGPB	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total PGPB</b>		<b>16</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
PPQ	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>Total PPQ</b>		<b>17</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SENER	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2006  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Total SENER		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENERGÍA		444	440	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2006  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		43	0	0	0	0	0	0	0	0	43	38	0	4	1
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	43	0	0	0	0		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43	38	0	4	1
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	88.37	0.00	9.30	2.33



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2006  
ENERGÍA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
PGPB	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
PPQ	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
PEP	22	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	22	20	0	2	0
PEMEX	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	0	1	0
CFE	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	0	0	1
PEMEX REF	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0
COMESA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
LyFC	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
<b>TOTAL ENERGÍA</b>	<b>43</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>43</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>43</b>	<b>38</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>1</b>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2006  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	20	0	0	0	0	0	20	2	0	0	0	0	0	2	0	0	15	9	6	0	0	0	0	3
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10.00	0.00	0.00	75.00	45.00	30.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2006  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción		
CFE	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0		
PPQ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0		
PEMEX REF	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	
COMESA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	0	
LyFC	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	1	
PEP	10	0	0	0	0	0	10	1	0	0	0	0	0	1	0	0	10.00	9	7	2	0	0	0	0	0
<b>Total ENERGÍA</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>10.00</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	334	331	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	62	55	2	0	0	0	0	0	5	0	1	0	4	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	84	82	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>483</b>	<b>471</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>97.52</b>	<b>0.41</b>	<b>0.62</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.45</b>	<b>0.00</b>	<b>0.21</b>	<b>0.00</b>	<b>1.24</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CFE	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CRE	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IIE	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	43	39	0	3	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2.33
PEMEX REF	59	58	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.69
PEMEX	45	41	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4.44
PEP	211	208	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	1.42
PGPB	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SENER	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL ENERGÍA</b>	<b>483</b>	<b>471</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.45</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2007  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
CFE	Recomendación	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CFE	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CFE		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CRE	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CRE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CRE		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IIE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
IIE	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total IIE		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	Recomendación	29	28	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	Solicitud de Aclaración	2	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00
LyFC	Recomendación al Desempeño	11	9	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
LyFC	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total LyFC		43	39	0	3	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2.33
PEMEX REF	Recomendación	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	Solicitud de Aclaración	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	25.00
PEMEX REF	Recomendación al Desempeño	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PEMEX REF		59	58	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1.69
PEMEX	Recomendación	19	17	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	10.53

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2007  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
PEMEX	Solicitud de Aclaración	8	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX	Recomendación al Desempeño	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PEMEX		45	41	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	4.44
PEP	Recomendación	151	151	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	Solicitud de Aclaración	44	41	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	6.82
PEP	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PEP		211	208	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	1.42
PGPB	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PGPB	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PGPB	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PGPB		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PPQ		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SENER	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SENER		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENERGÍA		483	471	2	3	0	0	0	0	7	0	1	0	6	0	0	0	0	1.45

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0325/09	12/Mar/2009	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	<p>07-1-18T1O-04-0372-03-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que Luz y Fuerza del Centro instruya a quien corresponda para que aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 163.3 miles de pesos que corresponden a la falta de penalización por el 10.0% del importe de los bienes o de los servicios, no entregados o surtidos con demora, en relación al contrato núm. 06-2-0343, celebrado con el proveedor Prysmian Cables y Sistemas, S.L., de conformidad con la cláusula vigésima cuarta del contrato. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>Luz y Fuerza del Centro informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0332/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-1-18T4M-02-0267-03-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que PEMEX Refinación instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los 73,475.5 miles de pesos facturados al proveedor Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. (BICONSA), durante el ejercicio de 2007, por el pago de la tarifa de inversión la cual no corresponde a un servicio derivado del contrato núm. PR-SPD-024/94 de fecha 30 de noviembre de 1994, para construir, poner en marcha y operar una Planta de Tratamiento de Uso Integral de Agua, vigente en 2007; asimismo, proporcione la documentación comprobatoria del valor actual de la planta, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 38.6 y Anexo E, cláusula A, inciso iii, del contrato PR-SPD-024/94; de los artículos 7 y 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>PEMEX Refinación informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0331/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-1-18T4I-02-0244-01-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda a Petróleos Mexicanos que establezca un mecanismo de rendición de cuentas a la Cámara de Diputados para que las inversiones que tiene en empresas con inversión mayoritaria directa y/o indirecta, denominadas como "No paraestatales" se sujeten a los esquemas de control, fiscalización, transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas que deben regir para las empresas con participación mayoritaria, en cumplimiento del artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Petróleos Mexicanos informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0331/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-1-18T4I-02-1120-01-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Petróleos Mexicanos establezca las políticas o lineamientos para retirar las utilidades ó excedentes de efectivo, con el objeto de estar en posibilidades de distribuir los 8,344.4 miles de dólares al tipo de cambio 10.9043 del 31 de diciembre de 2007, equivalentes a 90,989.8 miles de pesos reflejados en el rubro de caja y bancos en cumplimiento del "Primer Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012", que señala dentro de sus objetivos "Adoptar mejores prácticas de gobierno corporativo y atender las áreas de oportunidad de mejora operativa". Petróleos Mexicanos informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEP

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: ( SA ) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA  
AUDITORA: DGAFFA

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Costos y Gastos por Servicios de Mantenimiento para Explotación y Exploración

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0333/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-1-18T4L-02-0258-03-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que PEMEX Exploración y Producción instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 36,048.2 miles de pesos, que fueron pagados al proveedor Química Apollo, S.A. de C.V., por la utilización de maquinaria y equipo para el desalado y deshidratado de crudo Maya de llegada en la Terminal Marítima Dos Bocas, Tab. correspondiente al contrato núm. 428817844, la cual resultó 19 veces mayor a su valor de 1,919.6 miles de pesos, y que fueron deducidos en la declaración anual del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos en el ejercicio de 2007, en incumplimiento del artículo 40, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0333/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-1-18T4L-02-0232-03-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda, para que aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 5,298,942.1 miles de pesos por concepto del pago del Derecho Adicional por el ejercicio fiscal de 2007, ya que se calculó con base en la estimación de barriles que se estableció en el marco de una política energética en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y no sobre el volumen en barriles que se determinó en la Ley Federal de Derechos aplicable al ejercicio fiscal de 2007, en cumplimiento del artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Capítulo XII, del Título Segundo, de la ley citada. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. Pemex Exploración y Producción informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>
OASF/0333/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	<p>07-1-18T4L-02-0232-03-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación solicita que Pemex Exploración y Producción instruya a quien corresponda, para que aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 293,870.1 miles de pesos, por la omisión de recargos, en la declaración complementaria núm. 1 del Derecho Adicional del ejercicio fiscal de 2007, en cumplimiento del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. Pemex Exploración y Producción informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		102	1	0	1	0	0	0	0	0	101	101	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	102	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.98	0.00	0.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99.02	99.02	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.98	0.00	0.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99.02	99.02	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS

CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011

CUENTA PÚBLICA 2007

ENERGÍA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
PEP	54	0	0	0	0	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	54	54	0	0	0
PPQ	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
CFE	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
LyFC	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
PEMEX REF	15	0	0	0	0	15	1	0	1	0	0	0	0	0	0	6.67	14	14	0	0	0
PEMEX	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
PGPB	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
SENER	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
<b>TOTAL ENERGÍA</b>	<b>102</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>102</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.98</b>	<b>101</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	26	3	0	3	0	0	23	3	0	2	0	0	0	1	0	0	20	4	16	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	11.54	0.00	11.54	0.00	0.00	88.46	11.54	0.00	7.69	0.00	0.00	0.00	3.85	0.00	0.00	76.92	15.38	61.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2007  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio		
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada
LyFC	2	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
PEP	13	2	0	2	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	3	8	0	0	0
PEMEX REF	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0
CFE	10	0	0	0	0	0	10	1	0	0	0	0	0	1	0	0	10.00	9	1	8	0	0	0
<b>Total ENERGÍA</b>	<b>26</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>23</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>13.04</b>	<b>20</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	125	117	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	7	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	66	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>198</b>	<b>188</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>94.95</b>	<b>1.01</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4.04</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
CFE	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSNS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COMESA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CRE	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ININ	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	80	70	2	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PGPB	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SENER	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL ENERGÍA</b>	<b>198</b>	<b>188</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2008  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
CFE	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CFE	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CFE		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CNSNS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CNSNS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
COMESA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total COMESA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CRE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CRE		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ININ	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ININ		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX REF	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PEMEX REF		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEMEX	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PEMEX		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	Recomendación	52	44	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	Solicitud de Aclaración	5	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PEP	Recomendación al Desempeño	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PEP		80	70	2	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
ENERGÍA  
CUENTA PÚBLICA 2008  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitió	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
PGPB	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PGPB	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PGPB		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total P.M.I. COMERCIO INTERNACIONAL		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
PPQ	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total PPQ		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SENER	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SENER		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENERGÍA		198	188	2	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		Porcentaje	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32	32	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	32	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32	32	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS

CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011

CUENTA PÚBLICA 2008

ENERGÍA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
PEP	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
CNSNS	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
CFE	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
PGPB	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
PEMEX	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
PEMEX REF	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
TOTAL ENERGÍA	32	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	32	32	0	0	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFC	CFE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18TOQ-02-0269-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron cuentas por 1,466,944.3 miles de pesos correspondientes al ejercicio 2008, en contravención de los artículos 232 y 242 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del apartado Particularidades del Procedimiento de la Conciliación Bancaria de Egresos, párrafo tercero, del Manual Institucional de Tesorería, que establece que los movimientos no identificados y que no puedan ser corregidos en el momento de incorporar el extracto de cuenta, se registran en la cuenta 10-Movimientos Bancarios en Conciliación. Estas partidas están sujetas a inmediata investigación y depuración a efecto de que a la brevedad posible se registre el movimiento definitivo. Esta cuenta auxiliar de bancos no acepta tener partidas con antigüedad mayor de tres meses.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	18/164/CFE/CI/AR-RA/0954/2010 Resulta procedente abstenerse de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos responsables, dado que no se cuentan con elementos suficientes para acreditar su presunta responsabilidad.
2008	DGAFFC	CFE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18TOQ-02-0269-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no depuraron 9 cuentas bancarias por 469,963.4 miles de pesos que corresponden al ejercicio de 2008, en contravención del párrafo primero de las Particularidades, del Procedimiento de la Conciliación Bancaria de Egresos del Manual Institucional de Tesorería, que establece la "depuración de las partidas abiertas no compensadas en las Cuentas Auxiliares de Bancos".</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	18/164/CFE/CI/AR-RA/0954/2010 Resulta procedente abstenerse de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos responsables, dado que no se cuentan con elementos suficientes para acreditar su presunta responsabilidad.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFC	CFE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18TOQ-02-0283-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no atendieron con cuidado y diligencia sus funciones, tal como lo estableció el juez respectivo, al señalar que no se demostraron las excepciones; no comparecieron en las audiencias; no designaron peritos para determinar el ancho de la superficie afectada así como el precio, con lo cual se consintió el monto de la indemnización condenatoria; por la falta de elementos documentales lógicos y científicos, y, en el caso de dictámenes o avalúos, no acreditaron que fueron elaborados por personas tituladas con experiencia en la materia. Asimismo, por la falta de supervisión del Titular del Departamento Jurídico Divisional de la Gerencia de Distribución Noroeste de los abogados designados, lo que ocasionó que las acciones, pruebas y alegatos fueran insuficientes en los juicios núms. 210/2008, 235/2008, TUA39-434/2006, 200/2008, 588/2006, 1090/2005, 50/2008, 106/2008, 289/2007, 517/2006, 886/07 y 254/2008 en los que se demandó a la entidad fiscalizada, así como el incumplimiento de los pagos a pesar de que las resoluciones fueron debidamente notificadas, lo que ocasionó que se embargara la cuenta de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, e implicó un riesgo en el flujo de efectivo de la entidad, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; numeral 1.1.5.0.2.0.0.2, párrafos segundo y quinto, del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, y los apartados tercero, quinto y décimo primero de las funciones adjetivas del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>18/164/CFE/CI/AR-RA/1223/2010 Se informó que con Resolución de fecha 12 de octubre de 2010, se acreditaron las infracciones de dos servidores públicos adscritos a la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, Zona Novojoa, a quienes se les impuso la sanción de suspensión de su empleo por un periodo de 5 y 10 días, respectivamente.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFC	PEMEX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4I-02-0271-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron en el presupuesto de Petróleos Mexicanos para ser autorizado por la Cámara de Diputados los recursos para el otorgamiento de donativos, en incumplimiento del artículo 80, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	OICM-AQ-202/3798/2010 "...No se encontraron pruebas documentales o elementos probatorios objetivos, idóneos y suficientes para presumir la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del servidores público alguno a Petróleos Mexicanos, por actos o omisiones presuntamente constitutivos de irregularidad, a que se refiere la Promoción de Responsabilidad Administrativa número 08-9-18T4I-02-0271-08-001, formulada a través del oficio número OASF/0322/2010, de fecha quince de abril del año dos mil diez, que derivó del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008 y, por lo tanto, tampoco procede turnar el expediente respectivo al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, por los motivos y fundamentos legales expuestos en la parte constitutiva del presente Acuerdo"



Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Con Resolución Definitiva	4
Total	4



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	CFE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18TOQ-02-0283-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en la elaboración y emisión de las bases de invitación nacional a cuando menos tres personas núm. 300836925, solicitaron como optativo el requisito para que los licitantes presentaran junto con su propuesta una manifestación bajo protesta de decir verdad del grado de contenido nacional de los bienes producidos en México; no obstante que la normativa establece que al tratarse de Invitaciones a cuando menos tres personas de carácter nacional es obligatorio que el licitante manifieste que es de nacionalidad mexicana, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50% o el correspondiente en los casos de excepción que establece la Secretaría de Economía, por lo que se incumplieron los artículos 28, fracción I, y 43, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral 68 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; el numeral 1.1.5.0.2.3.0.5, párrafo tercero, de las funciones del Departamento Divisional de Abastecimientos; Apartado 7, párrafo último, Funciones de la Administración de Zona, y las Funciones Adjetivas, párrafo quinto, del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>29-marzo-2010</p> <p>Con oficio núm. OASF/0298/2010 de fecha 25 de febrero de 2010, suscrito por el Auditor Superior de la Federación, se promovieron ante el Titular del Órgano Interno de Control en la CFE, Responsabilidades Administrativas Sancionatorias derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2008, entre las que se encuentra la identificada con la clave 08-9-18TOQ-02-0283-08-001; al respecto, la Titular del Área de Quejas del OIC informó que mediante acuerdo se ordenó el inicio de la investigación de la acción promovida, asignándole el número de expediente DE-001020/2010-Cl; asimismo, solicitó información y documentación complementaria con el fin de acreditar la presunta responsabilidad de los servidores públicos implicados.</p> <p>Mediante oficio núm. DA"C1"/017/2010 del 24 de marzo de 2010, el Titular de la Dirección de Auditoría "C1" remitió la documentación solicitada al OIC de la CFE, debidamente certificada.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	CFE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18TOQ-02-0283-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos relacionados con el juicio núm. 200/08 que en su gestión no atendieron con cuidado y diligencia sus funciones, tal como lo manifestó el titular del juzgado, al precisar que las pruebas presentadas carecieron de sustento pericial o científico alguno y por lo tanto fueron insuficientes para desvirtuar la opinión presentada por el ingeniero contratado por la parte demandante, así como por las omisiones administrativas para realizar los pagos a pesar de que las resoluciones fueron debidamente notificadas, lo que ocasionó que se embargara la cuenta de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, con lo que se presentó un riesgo en el flujo de efectivo de la entidad, en infracción del artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; numeral 1.1.5.0.2.0.0.2, párrafos segundo y quinto, del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, y los apartados tercero, quinto y décimo primero de las funciones adjetivas del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>29-marzo-2010</p> <p>Con oficio núm. OASF/0298/2010 suscrito por el Auditor Superior de la Federación, se promovieron ante el Titular del Órgano Interno de Control en la CFE, Responsabilidades Administrativas Sancionatorias derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2008, entre las que se encuentra la identificada con la clave 08-9-18TOQ-02-0283-08-004: al respecto, la Titular del Área de Quejas del OIC informó que los hechos contenidos en la acción promovida se encuentran relacionados con los contenidos en el diverso DE-001053/2009-CI, por lo que procedieron agregar la acción promovida al sumario aludido, con el propósito de no duplicar las investigaciones y precisó que una vez concluida la indagatoria se informaría los resultados respectivos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	CFE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18TOQ-02-0283-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, en la defensa del juicio núm. 627/2006 relativo a la constitución legal de servidumbre de paso y el pago de la indemnización, no manifestaron o realizaron acción alguna relacionada con la presentación de pruebas periciales en materia de energía eléctrica, topografía y valuación, no se inconformaron con los valores determinados (superficie y costo), y en consecuencia, la entidad perdió el derecho para objetar la condena impuesta; asimismo, porque no solicitaron los recursos financieros para efectuar los pagos en los términos ordenados en la sentencia, y en consecuencia se embargó la cuenta bancaria de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, lo que implicó un riesgo en el flujo de efectivo de la entidad, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; el numeral 1.1.5.0.2.0.0.2, párrafos segundo y quinto, del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste, y los apartados tercero, quinto y décimo primero de las funciones adjetivas del Manual de Organización de la Gerencia Divisional de Distribución Noroeste.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>29-marzo-2010</p> <p>Con oficio núm. OASF/0298/2010 suscrito por el Auditor Superior de la Federación, se promovieron ante el Titular del Órgano Interno de Control en la CFE, Responsabilidades Administrativas Sancionatorias derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2008, entre las que se encuentra la identificada con la clave 08-9-18TOQ-02-0283-08-002; al respecto, la Titular del Área de Quejas del OIC informó que los hechos contenidos en la acción promovida se encuentran relacionados con los contenidos en el diverso DE-001053/2009-CI, por lo que procedieron agregar la acción promovida al sumario aludido, con el propósito de no duplicar las investigaciones y precisó que una vez concluida la indagatoria se informaría los resultados respectivos.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAE	CNSNS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18A00-06-0005-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión expidieron licencias de operación para el manejo de material nuclear y radiactivo sin la presentación de la fianza o caución de institución o empresa legalmente autorizada para garantizar daños a terceros, en incumplimiento de los artículos, 219, fracción V, 227, fracción VIII, y 229, del Reglamento General de Seguridad Radiológica.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibidas para su atención, y toda vez que se practicó auditoría, conforme a los programas de trabajo en las particularidades de la materia investigada, aprobados y que autorizó el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar el correcto manejo de los recursos federales, los resultados alcanzados por la entidad fiscalizada y su apego a los ordenamientos legales, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAE	CNSNS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18A00-06-0005-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión renovaron licencias de operación para el manejo de material nuclear y radiactivo, no obstante que su trámite se realizó en fecha posterior a los 30 días naturales anteriores a su vencimiento, en incumplimiento de los artículos 225, 253 y 255 del Reglamento General de Seguridad Radiológica.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibidas para su atención, y toda vez que se practicó auditoría, conforme a los programas de trabajo en las particularidades de la materia investigada, aprobados y que autorizó el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar el correcto manejo de los recursos federales, los resultados alcanzados por la entidad fiscalizada y su apego a los ordenamientos legales, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEMEX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4I-02-0318-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago del incentivo al desempeño sin contar con las evaluaciones al desempeño, ya que en la revisión de una muestra de 25 empleados, se observó que en 20 casos no se sustentó que contaran con las evaluaciones, en incumplimiento de los numerales 4.3 y 5.1 de los Criterios para el Otorgamiento, Pago y Suspensión del Incentivo al Desempeño de Personal de Confianza de Niveles 30 al 43 de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos informó, mediante oficio núm. OICPM-AQ-202/2473/2010 del 27 de julio de 2010, que se admitieron a trámite e investigación con numero de expediente DE/129/2010/NA/185 los hechos referidos en la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria núm. 08-9-18T4I-02-0318-001, asimismo se comunicará la conclusión de las investigaciones y el resultado del Acuerdo que se emita en el caso.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEMEX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4I-02-0318-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el pago de 50.8 miles de pesos, por concepto de incentivo al desempeño, conformados por 43.6 miles de pesos reportados en el Sistema Institucional del Incentivo al Desempeño, cantidad superior a los 36.4 miles de pesos establecidos en los tabuladores contenidos en los Acuerdos del Corporativo de Administración para el pago de Cuotas Mensuales de Incentivo al Desempeño, y por 7.2 miles de pesos reportados en ese sistema y no presentados en el resumen mensual, en incumplimiento de las disposiciones 4.1.2 y 9.2 de los Criterios para el Otorgamiento, Pago y Suspensión del Incentivo al Desempeño del Personal de Confianza de Niveles 30 al 43 de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como de los artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el numeral primero de los citados acuerdos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Del análisis al oficio núm. OICPM-AQ-202/2465/2010 del 23 de julio de 2010, proporcionado por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos se constató que se admitieron a trámite e investigación la denuncia que quedó con número de expediente DE/127/2010/NA/183 los hechos referidos en la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria núm. 08-9-18T4I-02-0318-002, asimismo se comunicará con oportunidad la conclusión de las investigaciones y el resultado del Acuerdo que se emita.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEMEX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4I-02-0318-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y administraron la integración de los expedientes de personal, debido a que en la revisión de una muestra de 65 expedientes de empleados, se observó que no contaron con documentación como cédula profesional, contrato individual de trabajo, identificación oficial, currículum vitae y la documentación para el reembolso de gasolina (factura o cartafactura del automóvil y la tarjeta de circulación), asimismo, las que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron esos documentos, en incumplimiento de los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 15 de su reglamento, así como 52 del Reglamento de Trabajo de Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Del análisis al oficio núm. OICPM-AQ-202/2455/2010 del 23 de julio de 2010, se constató que se admitieron a trámite e investigación la denuncia que quedó con número de expediente DE/128/2010/NA/184 los hechos referidos en la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria núm. 08-9-18T4I-02-0318-003, asimismo se comunicará con oportunidad la conclusión de las investigaciones y el resultado del Acuerdo que se emita.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEMEX REF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4M-02-0320-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones del servidor público con número de ficha 414367 que en su gestión no comprobó debidamente los gastos erogados con motivo de las comisiones que realizó en el ejercicio 2008, ya que se observó que en los pliegos de comisión núms. 7025312, 7026842, 7026295, 7027366 y 7027945 se determinaron inconsistencias en la comprobación como son: errores en la relación de facturas, y en los montos consignados en las mismas, falta de facturas, presentación de la misma factura en dos comprobaciones de días distintos, o a nombre de otro contribuyente y comprobantes presumiblemente apócrifos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de las Disposiciones Generales en materia de viáticos y pasajes para el personal de confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Refinación proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Del análisis de la información y documentación proporcionada por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control (OIC) en PEMEX Refinación mediante el oficio 18-576-OIC-AQ-O-518-2010 del 12 de marzo de 2010, respecto a la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria establecida en la acción promovida número 08-9-18T4M-02-0320-08-002 con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas a servidores públicos adscritos a PEMEX Refinación se determinó que esta denuncia quedó radicada bajo el expediente número DE/069/2010.</p> <p>Además, el OIC indicó que agotadas las diligencias que le competen, informará a la ASF si existe o no responsabilidad a cargo de servidores públicos por incumplimiento al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de presunta responsabilidad administrativa el expediente será turnado al Área de Responsabilidades de este OIC, en caso contrario se enviará al archivo.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	PEMEX REF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4M-02-0291-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron un contrato por la prestación de servicios de rotulación de buques sin precisar los buques que recibirían los servicios, así como por autorizar el pago del servicio de rotulación recibidos en el ejercicio de 2008, al amparo de un contrato adjudicado y formalizado en 2009, en incumplimiento de los artículos 45, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Refinación proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>19 de Marzo de 2010.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación tiene radicado el asunto como denuncia con núm. de expediente DE/067/2010, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	PEMEX REF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4M-02-0291-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dieron cabal cumplimiento a los contratos de arrendamiento financiero capitalizable con opción a compra al no proponer, en las notificaciones realizadas, a los navieros los tiempos máximos de corrección de deficiencias, así como por no contar con la conformidad o propuesta de plazo máximo de corrección por parte de la arrendadora, y la anuencia por escrito de la afianzadora respecto de los reclamos con atención en períodos mayores de 30 días, situación que origina la atención de reclamos en tiempos que van de 108 a 450 días posteriores a su notificación al arrendador, en incumplimiento del inciso a de la cláusula vigésima segunda, y segundo y tercer párrafos de la cláusula cuadragésima segunda de los contratos de arrendamiento financiero capitalizable con opción a compra.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Refinación proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>19 de Marzo de 2010.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y considerando que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación tiene radicado el asunto como denuncia con núm. de expediente DE/066/2010, respecto a las irregularidades determinadas, esta unidad administrativa auditora promueve la conclusión del Proceso de Seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento y conforme al numeral III.7 "Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF", del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Vol. I, Proceso de Seguimiento, de noviembre de 2009, por lo que se considera que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEMEX REF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4M-02-0320-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la comprobación de los pliegos de comisión realizados en el ejercicio 2008, correspondientes a la empleada con número de ficha 414367, ya que se observó que en los pliegos de comisión núms. 7025312, 7026842, 7026295, 7027366 y 7027945 se determinaron inconsistencias en la comprobación como son: errores en la relación de facturas, y en los montos consignados en las mismas, falta de facturas, presentación de la misma factura en dos comprobaciones de días distintos, o a nombre de otro contribuyente y comprobantes presumiblemente apócrifos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de las Disposiciones Generales en materia de viáticos y pasajes para el personal de confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Refinación proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Del análisis de la información y documentación proporcionada por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control (OIC) en Pemex Refinación mediante el oficio 18-576-OIC-AQ-O-515-2010 del 12 de marzo de 2010, respecto a la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria establecida en la acción promovida número 08-9-18T4M-02-0320-08-001 con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas a servidores públicos adscritos a Pemex Refinación, se determinó que esta denuncia está radicada bajo el expediente número DE/068/2010.</p> <p>Además, el OIC indicó que agotadas las diligencias que le competen, informará a la ASF si existe o no responsabilidad a cargo de servidores públicos por incumplimiento al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de presunta responsabilidad administrativa el expediente será turnado al Área de Responsabilidades de este OIC, en caso contrario se enviará al archivo.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0322-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión determinaron y autorizaron el pago de Incentivo al Desempeño al personal de confianza de los niveles 30 al 43, sin contar con las evaluaciones de desempeño establecidas en los Criterios para el otorgamiento, pago y suspensión del Incentivo al Desempeño del personal de confianza de niveles 30 al 43 de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de actitud, desempeño laboral y productividad por parte del empleado sujeto al estímulo, en incumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; así como de los artículos 7 y 8, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 10, párrafo segundo, 45, párrafo cuarto, y 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó que esta acción fue radicada con el expediente número DE-084/2010, con motivo de las presuntas responsabilidades administrativas atribuidas a servidores públicos adscritos a este organismo.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0476-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la documentación fuente que sirvió de base para la fijación de objetivos y metas de la producción que se alcanzarían con el desarrollo de los proyectos de exploración Golfo de México "B", Golfo de México Sur y Área Perdido, que se encuentran en el documento análisis costo-beneficio de los proyectos de inversión Cantarell (el cual avala los proyectos de exploración con sus inversiones) y Lakach-PIDIREGAS, por lo que no se acreditó que la información contenida en los análisis costo-beneficio se encuentre sustentada en información precisa y confiable, en incumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y del numeral 5, sección IV "Del análisis costo-beneficio y su contenido", de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio y Proyectos de Inversión, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio núm. 400.1.410.05.064 del 20 de diciembre de 2005.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Con el análisis a la información proporcionada, se concluye que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción radicó la denuncia bajo el número de expediente DE-089/2010, por lo que la acción de referencia se considera promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que servidores públicos de PEP en su gestión no presentaron evidencia de la documentación fuente que sirvió de base para la fijación de objetivos y metas de la producción que se alcanzaría con el desarrollo de los proyectos de exploración Golfo de México "B", Golfo de México Sur y Área Perdido, que se encuentran en el documento análisis costo-beneficio de los proyectos de inversión Cantarell y Lakach-Pidiregas, por lo que no se acredító que la información contenida en los análisis costo beneficio se encuentren sustentada en forma precisa y confiable, se considera que la respuesta del OIC en PEP, se ubica en el supuesto contenido en el numeral 6 del capítulo III.7 "Criterios Generales para la conclusión del seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", Tomo III, Volumen I, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades - Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, por lo que se considera promovida la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0311-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que P.M.I Comercio Internacional, S.A. de C.V., presentara a Pemex Exploración y Producción durante 2008, el "Programa Convenido de Cargamentos" mensual, sin especificar el área geográfica del destino y el puerto de descarga del cargamento, el nombre del buque tanque designado con las características del mismo, nombre de los agentes del buque tanque y de los representantes del comprador, así como el tiempo requerido para el desastre, en incumplimiento de la cláusula 9.1 del contrato de compraventa de petróleo crudo celebrado entre Pemex Exploración y Producción y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., el 1 de noviembre de 1994, vigente en 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Con oficio núm. OIC-AQ-PEP-18-575-984/2010 del 22 de abril de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción comunicó que emitió el Acuerdo de Inicio el 22 de abril de 2010, y determinó la radicación de la denuncia bajo el número de expediente DE-082/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAFFA	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0314-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron al quemador gas amargo en exceso por un importe total de 5,100.1 miles de dólares equivalentes a 54,756.3 miles de pesos, en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2008, lo que originó que el aprovechamiento del gas (para su envío a PEP) fuera bajo, en incumplimiento de la cláusula 16 "Operación y Mantenimiento del FPSO" del contrato núm. 412005846.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con oficio número OIC-AQ-PEP-18-575-986/2010 del 22 de abril de 2010, informó la radicación de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número 08-9-18T4L-02-0314-08-001 con expediente número DE-083/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0322-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos y omisiones de los servidores públicos que en su gestión no remitieron la documentación justificativa y comprobatoria de 49,418.9 miles de pesos por concepto de inconsistencias en la determinación de los costos y gastos de dos centros de trabajo, como son: 1,563.2 miles de pesos reportados en el cálculo del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOSH) y no identificados en el registro contable del Centro de Trabajo número 295; 4,808.4 miles de pesos reportados en el cálculo del DOSH con montos superiores al registro contable de los Centros de Trabajo números 295 y 296, y 43,047.3 miles de pesos no reportados en el cálculo del DOSH y registrados en los dos Centros de Trabajo; en incumplimiento del artículo 254, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos.	El Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, comunicó que esa Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Inicio del 11 de noviembre de 2010, determinando la radicación de su denuncia bajo el número de expediente DE-235/2010.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-04-0467-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la debida planeación, programación y presupuestación en el contrato núm. 424107800, en incumplimiento de los artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, fracción I, de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que se atiende la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, en virtud de que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción emitió el Acuerdo de Inicio del 22 de abril de 2010, determinando la radicación de su denuncia bajo el número de expediente DE-080/2010.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0311-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron los oficios de reclamos de P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. con 57 y 52 días después del plazo establecido de 90 días siguientes a partir de la fecha del conocimiento del embarque del cargamento, de las notas de crédito por "ajuste en precio" de las órdenes de venta núms. 07-RYT-039 por 702.1 miles de dólares, equivalentes a 7,650.5 miles de pesos y 07-RYT-040 por 697.9 miles de dólares, equivalentes a 7,562.6 miles de pesos del punto de venta Cayo Arcas, en incumplimiento de la cláusula 14 "Notificación de reclamos" del contrato de compraventa de petróleo crudo celebrado entre Pemex Exploración y Producción y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V., el 1 de noviembre de 1994, vigente en 2008.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Con oficio núm. OIC-AQ-PEP-18-575-984/2010 del 22 de abril de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción comunicó que emitió el Acuerdo de Inicio el 22 de abril de 2010, y determinó la radicación de la denuncia bajo el número de expediente DE-082/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0308-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los trabajos de 19 facturas por 2,875.3 miles de dólares, equivalentes a 39,603.8 miles de pesos, del contrato número 424047827 de BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V., con atrasos de 1 a 60 días adicionales a los 15 días naturales establecidos en el contrato. Además, los que pagaron con desfase 11 facturas, de las cuales 5 del contrato núm. 424047833 de Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V., por 5,392.2 miles de dólares, equivalentes a 74,271.1 miles de pesos, se pagaron con retrasos de 2 a 8 días y 6 facturas del contrato núm. 424047827 de BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V., por 857.7 miles de dólares, equivalentes a 11,813.8 miles de pesos, se pagaron con retrasos de 1 a 15 días adicionales de los 20 días naturales establecidos en el contrato, en incumplimiento de la cláusula tercera de los contratos núms. 424047833 y 424047827; de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 98, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como del Procedimiento Administrativo Ventanilla Única (Contratistas, Proveedores y Misceláneos), con clave núm. 200-74000-PA-083.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción comunicó que emitió Acuerdo de Inicio, y determinó la radicación de la denuncia bajo el número de expediente DE-088/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0311-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron las Instrucciones de Embarque de Pemex Exploración y Producción con fecha posterior a la llegada del buquetanque a la terminal de carga, ya que en la revisión de 60 órdenes de venta de Cayo Arcas y 19 de Dos Bocas, se observó que en 39 y 8 casos, respectivamente, correspondientes a febrero, mayo y septiembre de 2008, la "Instrucción de Embarque de PEP" se realizó de 1 a 29 días después de la llegada del buquetanque, en incumplimiento de las actividades dos y tres, y de la definición de la "Instrucción de Embarque" del "Procedimiento Administrativo para el Registro y Control de la Documentación Generada de la Venta de Hidrocarburos" con clave núm. 222-62000-PA-018, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Con oficio núm. OIC-AQ-PEP-18-575-984/2010 del 22 de abril de 2010, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción comunicó que emitió el Acuerdo de Inicio el 22 de abril de 2010, y determinó la radicación de la denuncia bajo el número de expediente DE-082/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-04-0464-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron los convenios modificatorios núms. 1 a 6, con los cuales el monto en moneda nacional se incrementó en \$1,436,981.3 miles de pesos (207.3%) respecto del pactado originalmente y ascendió a un total de \$2,129,927.4 miles de pesos: el monto en moneda extranjera en 26,181.2 miles de dólares (188.2%), con lo que se ubicó en 40,097.3 miles de dólares; y el plazo de ejecución en 425 días (46.6%) para sumar un total de 1,337 días, sin que la entidad fiscalizada demostrara fehacientemente la conveniencia de ampliar los montos y plazo del contrato, ya que existen deficiencias de planeación de los trabajos ejecutados, toda vez que los volúmenes de obra que la entidad fiscalizada consideró en el catálogo de conceptos de concurso se refieren a trabajos generales que no se basan en un proyecto definido, sino que están en función de los requerimientos del proyecto y de las necesidades de las áreas operativas. Por ello, PEP incumplió los artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, fracción I, de su reglamento; y los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28, párrafo primero, y 59, párrafos primero y segundo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido que realizó modificaciones sustanciales al proyecto original sin asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, puesto que la entidad fiscalizada, con anterioridad a la terminación del contrato pactado originalmente, debió prever y adjudicar los trabajos adicionales mediante el procedimiento de licitación pública.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>De conformidad con lo anterior, la DGAIFF en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que se atienda la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, en virtud de que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción emitió el Acuerdo de Inicio del 22 de abril de 2010, determinando la radicación de su denuncia bajo el número de expediente DE-085/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0308-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aclararon ni proporcionaron la documentación justificativa y comprobatoria de 10,274.5 miles de pesos, considerados como Inversiones en el Desarrollo y Explotación de Yacimientos de Petróleo Crudo o Gas Natural en las cédulas de costos del Activo Integral Burgos, para efecto del cálculo de la deducción por Inversiones en el Desarrollo y Explotación de Yacimientos de Petróleo Crudo o Gas Natural para la determinación del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos del ejercicio de 2008, sin contar con la documentación que reúna los requisitos fiscales, en incumplimiento de los artículos 254, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y del Procedimiento Administrativo Ventanilla Única (Proveedores, Contratistas y Misceláneos), folio núm. 200-74000-PA-083.	Con oficio núm. OIC-AQ-PEP-18-575-2442/2010 del 11 de noviembre de 2010 el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción informó que se emitió Acuerdo de Inicio del 10 de noviembre de 2010, en el que se determinó la radicación de la denuncia bajo el número de expediente DE-234/2010.  En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2011

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0477-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron dos convenios modificatorios sin contar con los elementos necesarios y justificativos que acreditan la cláusula Décima Quinta "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" del contrato núm. 428237849, ya que no se confirman las condiciones meteorológicas adversas que durante el periodo de mayo a octubre de 2008 permitieron llevar a cabo los trabajos de adaptación de la grúa y por consiguiente iniciar en la fecha estipulada contractualmente con la entidad fiscalizada, además de que la citada contratista no consideró como caso fortuito o de fuerza mayor el incumplimiento de sus proveedores, ya que presentó una demanda ante la Corte Distrital de los Estados Unidos de Norteamérica, Distrito Sur de Texas, División Houston, con número de acción civil 4:08-cv-3505, en contra de su proveedor Goodcrane Corporation, porque éste no entregó en el plazo acordado la grúa requerida para la ejecución del contrato respectivo; y esto afectó la conclusión de los trabajos, en incumplimiento de la citada cláusula Décima Quinta del contrato núm. 428237849.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Con el análisis a la información proporcionada, se concluye que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción radicó la denuncia bajo el número de expediente DE-087/2010, por lo que la acción de referencia se considera promovida.</p> <p>La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que servidores públicos de PEP en su gestión autorizaron dos convenios modificatorios sin contar con los elementos necesarios y justificativos que acreditan la cláusula Décima Quinta "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" del contrato núm. 428237849, sin que se confirmaran las condiciones meteorológicas adversas que durante el periodo de mayo a octubre de 2008 permitieran llevar a cabo los trabajos de adaptación de la grúa y por consiguiente iniciar en la fecha estipulada contractualmente con la entidad fiscalizada, por lo que se considera que la respuesta del OIC en PEP, se ubica en el supuesto contenido en el numeral 6 del capítulo III.7 "Criterios Generales para la conclusión del seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", Tomo III, Volumen I, del Macropreseso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades - Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, por lo que se considera promovida la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0308-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión celebraron el 18 de febrero de 2008 el Convenio núm. 1, del contrato núm. 424047827 con la compañía BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V., cuyo objeto fue realizar "Trabajos de fraccionamientos hidráulicos con sustentante con ácido y espuma en pozos petroleros en los activos de la Región Norte que incluye los trabajos de limpieza y medición de pozos", en el cual se incluyeron las partidas 2.2.13, 2.2.14, 2.2.15, 2.2.16, 2.3.7, 2.3.8, 2.3.9 y 2.3.10, en las que se establecieron precios unitarios del concepto mano de obra "Cuadrillas de fracturamientos", superiores a los estipulados en el contrato núm. 424047827, en incumplimiento del artículo 58, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>Se promueve la conclusión de esta Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria debido a que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción comunicó que emitió Acuerdo de Inicio, y determinó la radicación de la denuncia bajo el número de expediente DE-088/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-02-0332-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron la Unidad Productiva Cantarell 2008-A, y se aseguró que al 19 de noviembre de 2008 se encontraba generando ingresos suficientes para cubrir las obligaciones contraídas por su financiamiento, aun cuando dicha unidad productiva no era un Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, denominado posteriormente Proyecto de Impacto Diferido en el Registro del Gasto (PIDIREGAS), en incumplimiento del artículo 200, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con el oficio núm. OIC-AQ-PEP-18-575-1086/2010, del 14 de mayo de 2010, informó que el 22 de abril de 2010 emitió el Acuerdo de Inicio y radicó el asunto objeto de esta acción promovida, asignándole el número de expediente DE-081/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>
2008	DGAIFF	PEP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4L-04-0469-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la debida planeación, programación y presupuestación en el contrato de obras públicas núm. 424047824, en incumplimiento de los artículos 24, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>De conformidad con lo anterior, la DGAIFF en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que se atiende la Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, en virtud de que el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción emitió el Acuerdo de Inicio del 22 de abril de 2010, determinando la radicación de su denuncia bajo el número de expediente DE-086/2010.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFA	PGPB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-18T4N-02-0347-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión vendieron Líquidos del Gas C2+ del Complejo Procesador de Gas Arenque a la Refinería Madero, sin contar con las formalidades que requiere todo acto administrativo, al no haber celebrado el contrato de venta correspondiente, en incumplimiento de los artículos 3, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y IX, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6, párrafo primero, 1792, 1793, 1794 y 1796 del Código Civil Federal.</p> <p>El Órgano Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, con el oficio núm. 18/577/OIC/AQ/187/2009, del 12 de marzo de 2010, informó que en esa fecha se dictó proveído en el que se determinó iniciar las investigaciones de los hechos denunciados en esta acción promovida, asignándole el número de expediente DE/25/2010.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados III.2.4. Estados de Trámite para la Conclusión de la Acción y III.7. Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, numeral 6, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, se da por concluido el seguimiento de esta acción.</p> <p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	28
Total	28



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ENERGÍA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					En Seguimiento							Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	10	0	0	0	0	0	10	6	0	1	0	0	0	5	0	0	4	1	3	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	60.00	0.00	10.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	40.00	10.00	30.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2008  
ENERGÍA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitiidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					En Procedimiento Resarcitorio				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solvantada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción		
PEMEX	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	
PEP	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
PPQ	3	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	0	33.33	2	0	2	0	0	0	0	0
CFE	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
PGPB	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	
Total ENERGIA	10	0	0	0	0	0	10	6	0	1	0	0	0	5	0	0	60.00	4	1	3	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO  
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011  
CUENTA PÚBLICA 2008

SECTOR/ENTIDAD	ATENDIDAS
CFE	6
CRE	4
ININ	10
PEMEX	4
PEMEX REF	13
PEP	23
PGPB	1
PPQ	1
SENER	4
TOTAL SECTOR ENERGÍA	66



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0185/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOQ-07-0068-07-001	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Federal de Electricidad adoptó las medidas para llevar a cabo la programación del crecimiento de la capacidad de generación del sector dentro de márgenes de reserva adecuados, sin sacrificar la confiabilidad del suministro de energía eléctrica, de tal forma que el margen de reserva operativo y el margen de reserva tiendan a alcanzar los valores mínimos para asegurar el suministro de electricidad establecidos por la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, en cumplimiento del Programa Sectorial de Energía 2007-2012.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0185/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOQ-07-0068-07-002	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Federal de Electricidad adoptó las medidas necesarias para disminuir sus índices de frecuencia y gravedad de accidentes, con el propósito de alcanzar las metas establecidas para operar los medios de generación de energía bajo criterios de seguridad del personal, en cumplimiento de su Manual de Organización General.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0185/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOQ-07-0068-07-003	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la CFE ha adoptado medidas para optimizar los recursos de generación a fin de reducir los costos de generación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0185/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOQ-07-0068-07-004	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Federal de Electricidad adoptó las medidas necesarias para que en los proyectos Chihuahua, Guerrero Negro II, Rosario III, El Sauz, Altamira II, La Laguna II, Río Bravo III, Altamira V y Río Bravo IV se generen los recursos suficientes para cubrir sus gastos, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: CFE

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Operación y Mantenimiento de las Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Indicador Disponibilidad de Centrales de Generación

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0185/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-18TOQ-07-0371-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Federal de Electricidad se asegure de que en la elaboración del indicador de desempeño relativo a la disponibilidad de centrales de generación, se considere la totalidad de la capacidad efectiva con la que cuenta la entidad para la satisfacción de la demanda, a fin de que se diferencien los indicadores de la entidad con los de sus unidades administrativas y los resultados de las actividades relevantes que se presenten en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sean congruentes con la información de los indicadores y programas a los que se asocian, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La recomendación se considera atendida debido a que el Subdirector de Generación, con el oficio núm. SDG-00134 del 26 de marzo de 2010, instruyó al Jefe de la Unidad de Control de Gestión Noroeste que instrumente las medidas necesarias para que en la elaboración del indicador de desempeño relativo a la disponibilidad de centrales de generación, se considere la totalidad de la capacidad efectiva con la que cuenta la entidad para la satisfacción de la demanda, a fin de que se diferencien los indicadores de la entidad con los de sus unidades administrativas y los resultados de las actividades relevantes que se presenten en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sean congruentes con la información de los indicadores y programas a los que se asocian, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
OASF/0185/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-18TOQ-07-0371-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Federal de Electricidad realice las acciones que estime convenientes, en lo que respecta a las emisiones de óxidos de nitrógeno, a fin de que la generación de energía eléctrica sea la más conveniente en términos de protección al ambiente, en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994.</p> <p>Comisión Federal de Electricidad presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Del análisis de la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se observó la CFE ha implementado acciones tendientes a reducir las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) de las centrales observadas, las cuales consistieron en la dosificación del aditivo NoxyNox en las centrales Francisco Pérez Ríos y Samalayuca; así como en la instalación de quemadores de baja emisión de NOx y mantenimiento a las Unidades de las Centrales Termoeléctricas Salamanca y Altamira, las cuales estuvieron fuera de servicio más del 50% del año 2009.</p>



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: CRE  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría al Proceso de Generación de Energía Eléctrica

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0205/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-18C00-07-0068-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Reguladora de Energía establezca un indicador de fin para el programa presupuestario G002 Regulación y supervisión del otorgamiento de permisos y la administración de éstos, en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo, en cumplimiento de los Lineamientos para la Integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente. La Comisión Reguladora de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Reguladora de Energía estableció un indicador de fin, que consiste en medir el incremento de la participación de las energías renovables en la capacidad de generación eléctrica, para el programa presupuestario G002 Regulación y supervisión del otorgamiento de permisos y la administración de éstos, en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo, en cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos para la Integración del Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0205/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-18C00-07-0068-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Reguladora de Energía establezca una meta para medir su objetivo de impulsar el desarrollo de proyectos bajo las modalidades que no constituyen servicio público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Planeación. La Comisión Reguladora de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Reguladora de Energía estableció una meta para medir su objetivo de impulsar el desarrollo de proyectos bajo las modalidades que no constituyen servicio público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Planeación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0205/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-18C00-07-0068-07-003  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Reguladora de Energía adopte las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las personas que realicen actividades reguladas como la generación, exportación e importación de energía eléctrica, en cumplimiento del artículo 3, fracción XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. La Comisión Reguladora de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Reguladora de Energía aprobó el Programa Anual de Visitas de Verificación de la Dirección General de Electricidad correspondiente a 2010 considerando como objetivo vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las personas que realicen actividades reguladas como la generación, exportación e importación de energía eléctrica, en cumplimiento del artículo 3, fracción XIV, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0205/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-18C00-07-0068-07-004  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Comisión Reguladora de Energía adopte las medidas necesarias para que verifique que, en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquella que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el Sistema Eléctrico Nacional, en cumplimiento del artículo 3, fracción III, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. La Comisión Reguladora de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Comisión Reguladora de Energía incluyó en su Programa Anual de Visitas de Verificación de la Dirección General de Electricidad correspondiente a 2010 una visita al Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad con el objetivo vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las personas que realicen actividades reguladas como la generación, exportación e importación de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción III, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: ININ  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico en Materia de Energía Nuclear

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0226/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOO-07-0065-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares incluya en la matriz de indicadores los medios de verificación de cada indicador, en cumplimiento del numeral 16 del Anexo 2 del Oficio Circular núm. 307-A-1593 del 17 de julio de 2007, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ incluyó en la matriz de indicadores MIR del Programa presupuestario E016 Prestación de bienes y servicios en materia nuclear, los medios de verificación de cada indicador, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0226/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOO-07-0065-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares establezca indicadores para medir el cumplimiento de su objetivo estratégico, relativo a realizar investigación y desarrollo en el campo de las ciencias y tecnología nucleares para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológico del país, así como indicadores para evaluar en qué medida coadyuva a la sustentabilidad del medio ambiente y a la seguridad energética, en cumplimiento del artículo 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el numeral I, punto 1, del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ estableció indicadores para medir el cumplimiento de su objetivo estratégico, relativo a realizar investigación y desarrollo en el campo de las ciencias y tecnología nucleares para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológico del país, así como indicadores para evaluar en qué medida coadyuva a la sustentabilidad del medio ambiente y a la seguridad energética, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0226/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOO-07-0065-07-003  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares establezca en su programa institucional metas sobre la difusión de los resultados científicos y tecnológicos de sus investigaciones, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.  El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ estableció indicadores para medir las metas sobre la difusión de los resultados científicos y tecnológicos de sus investigaciones, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0226/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOO-07-0065-07-004  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares fortalezca las acciones orientadas a cumplir las metas o el valor estándar del indicador de patentes, registros y derechos de autor, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ fortaleció las acciones orientadas a cumplir las metas o el valor estándar del indicador de patentes, registros y derechos de autor, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: ININ  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico en Materia de Energía Nuclear

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0226/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOQ-07-0065-07-005  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares utilice el indicador Gasto en ciencia y Tecnología, sin incluir los gastos administrativos, a fin de que se destine la mayor parte de su presupuesto autorizado a las acciones sustantivas de ciencia y tecnología, en cumplimiento del Manual de Programación y Presupuesto del ejercicio correspondiente.  El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ estableció un indicador para medir el cumplimiento el indicador Gasto en Ciencia y Tecnología, sin incluir los gastos administrativos, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0226/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOQ-07-0065-07-006  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares establezca un indicador y la meta respectiva sobre el financiamiento externo para el desarrollo de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.  El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ estableció un indicador y la meta respectiva sobre la proporción del financiamiento externo para el desarrollo de proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0226/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOQ-07-0065-07-007  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares fortalezca las acciones orientadas a cumplir la meta del indicador de suficiencia financiera, en cumplimiento de los artículos 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 30 del Estatuto Orgánico del ININ.  El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que para el año de 2009 el ININ fortaleció las acciones para cumplir la meta del indicador de suficiencia financiera, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0226/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOQ-07-0065-07-008  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares realice las gestiones correspondientes ante la Procuraduría Fiscal de la Federación a fin de registrar su Estatuto Orgánico, en cumplimiento del artículo 25, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.  El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ realizó las gestiones correspondientes ante la Procuraduría Fiscal de la Federación a fin de registrar su Estatuto Orgánico, pero que como a la fecha no se encuentra constituido el Registro Público de Organismo Descentralizados, la copia del Estatuto Orgánico del ININ quedó archivado en el expediente de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la SHCP, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: ININ

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Acciones de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico en Materia de Energía Nuclear

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0226/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOQ-07-0065-07-009  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares establezca metas para evaluar los resultados del indicador nivel académico, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y del apartado 7 Objetivos y Metas del Plan Estratégico del ININ 2008-2012.  El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que ésta demostrado y acreditado que el ININ estableció un indicador con su meta para evaluar los resultados del indicador nivel académico, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0226/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18TOQ-07-0065-07-010  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares lleve a cabo las acciones necesarias para que las plazas vacantes de investigador sean ocupadas con personas menores de 30 años con doctorado en áreas de la ciencia y tecnología nuclear, en cumplimiento del Apartado 7 Objetivos y Metas del Plan Estratégico del ININ 2008-2012.  El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la conclusión del seguimiento de la Recomendación al Desempeño, determina que debido a que está demostrado y acreditado que el ININ realizó las acciones necesarias para ocupar una de las dos plazas vacantes de 2008 y proporcionó la documentación que permitió verificar que la plaza fue ocupada por un investigador con doctorado, quien cumplió el perfil solicitado por parte del área solicitante y con el Reglamento de Evaluación del Trabajo del ININ, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-001	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación implementó medidas para realizar oportunamente los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de plantas, lo que permitirá cumplir con las metas de producción, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-002	<p>Se considera que el estado de la recomendación es solventada, debido a que con base en la información que remitió el organismo, se observó que éste adoptó acciones para que en la programación de sus metas de proceso de petróleo crudo se consideren, invariamente, los trabajos de mantenimiento preventivo de las plantas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24, fracciones I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-003	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se observó que la Subdirección de Producción turnó a la Coordinación de Asesores de la Dirección General de Pemex Refinación información de las acciones orientadas a incrementar la utilización de la capacidad instalada de destilación primaria para ser sometida a consideración del Consejo de Administración.</p>
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-004	<p>La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se observó que la Subdirección de Producción turnó a la Coordinación de Asesores de la Dirección General de Pemex Refinación información de las acciones orientadas a reducir el consumo de energía en sus plantas de proceso para ser sometida a consideración del Consejo de Administración.</p>



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-005  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación elabore y someta a la consideración de su Consejo de Administración un programa de acción orientado a incrementar el rendimiento de las gasolinas en las refinerías del Sistema Nacional de Refinación, a fin de cumplir con el objetivo establecido en el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 y las metas estratégicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se observó que la Subdirección de Producción turnó a la Coordinación de Asesores de la Dirección General de Pemex Refinación información de las acciones orientadas a incrementar el rendimiento de las gasolinas de las refinerías del organismo para ser sometida a consideración del Consejo de Administración.
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-006  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación elabore y someta a la consideración de su Consejo de Administración un programa de acción orientado a mejorar su índice de personal equivalente, a fin de reducir las brechas respecto de los estándares internacionales, en cumplimiento del objetivo establecido en el Programa Sectorial de Energía, 2007-2012 y las metas estratégicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se observó que la Subdirección de Producción turnó a la Coordinación de Asesores de la Dirección General de Pemex Refinación información de las acciones encaminadas a mejorar su índice de personal equivalente para ser sometida a consideración del Consejo de Administración.
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-007  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación instrumente las acciones necesarias para incluir en el Anteproyecto de Presupuesto y en el Presupuesto de Egresos de la Federación las metas relacionadas con el mantenimiento preventivo de las plantas de proceso de las refinerías, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, y 28, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación implementó medidas para incluir los mantenimientos preventivos a plantas de proceso en el Programa Operativo Anual de cada refinería del año 2011 y subsiguientes, apegado a la estrategia del plan quinquenal y con base en éstos incluir en el anteproyecto del presupuesto de operación las previsiones de gasto correspondientes que les permitan cumplir con las metas y objetivos, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-008  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación instrumente las medidas correctivas que se requieran, a fin de alcanzar los beneficios esperados con la reconfiguración de las refinerías de Cadereyta y Madero en cuanto al proceso de crudo Maya, producción de gasolinas, destilados y combustóleo, establecidos en los estudios técnicos de esas refinerías, en cumplimiento de las metas estratégicas establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se establece las limitantes técnicas que existen para cumplir con las metas de proceso de crudo pesado para lo cual fueron diseñadas con los proyectos de reconfiguración de las refinerías de Cadereyta y Madero, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría a las Actividades de Producción de Petrolíferos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-009  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación fortalezca sus mecanismos de supervisión y control a efecto de que en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y en el Presupuesto de Egresos de la Federación se consideren recursos presupuestales para la adquisición de materiales y suministros necesarios para la operación de los centros de proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24, fracciones I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Se considera que el estado de la recomendación es atendida, debido a que el organismo remitió información en la cual solicitó a la Gerencia de Presupuestos de Pemex Corporativo, su intervención para que los recursos presupuestales requeridos por las áreas operativas en la fase de solicitud, sean consideradas en el Anteproyecto de Presupuestos y en el PEF e informe que PR implementará en procedimiento las evaluaciones respectivas en coordinación con las áreas operativas por rubro de gasto en las diversas fases presupuestales: anteproyecto, proyecto y aprobación y adecuaciones, mediante las cuales se informe y evidencie que los recursos sí fueron previstos en los diversos rubros requeridos, documentando las justificaciones de los requerimientos de las áreas operativas y las repercusiones por no contar con el techo solicitado para cumplir con sus metas programadas.
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-010  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación fortalezca la supervisión de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo a fin de asegurar invariablemente un flujo neto de recursos positivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18, párrafo primero, de la Ley General de Deuda Pública. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información en la cual se señalan las actividades y acciones instrumentadas en la refinería de Tula para disminuir los paros no programados e incrementar la producción de isómeros butánicos, así como de las instrucciones del Director General del organismo al Subdirector de Producción para fortalecer la supervisión de los proyectos Pidiregas, a fin de asegurar un flujo neto de recursos positivo en ese tipo de proyectos, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-011  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación instruya a quien corresponda para que se fortalezcan los mecanismos de supervisión y control a efecto de que las explicaciones a las cunas de variación que se reporten en la Cuenta Pública sobre los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo sean consistentes con la información que se le rinda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación implementó medidas para que el área de seguimiento y rendición de cuentas se asegure que la información cuantitativa y cualitativa que se reporta en la Cuenta Pública sea consistente en todos los informes internos y externos que se emitan, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0081-07-012  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación instrumente las medidas necesarias para evitar incurrir en sobrecostos a causa del incremento de importaciones de gasolinas por la menor producción respecto de lo programado y, de esta forma, ajustarse al criterio de economía previsto en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para la atención a la recomendación al desempeño, determinó que Pemex Refinación remitió información y documentación en la cual señaló las actividades programadas a implementar y las implementadas para a incrementar el rendimiento de gasolinas y cumplir los programas anuales que le permitiría evitar incurrir en sobrecostos a causa del incremento de importaciones de gasolinas, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX REF  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0235/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4M-07-0189-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Refinación incluya en sus procedimientos las actividades correspondientes a las áreas operativas, para integrar y reportar los resultados trimestrales del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa, así como identificar las fuentes de información y las responsabilidades de las áreas que participan en su ejecución, en cumplimiento de los artículos 59, fracciones V y IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 3 y 13, fracciones III y IV, Tercera Norma, del acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Pemex Refinación presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación cuenta con el procedimiento con número de codificación 300-86000.SEG-PA-104 para Integrar y Reportar el Informe de Avance del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa (PEO) de Pemex Refinación, el cual fue registrado por la Subdirección Corporativa de Recursos Humanos de Petróleos Mexicanos y Gerencia Corporativa de Organización y Desarrollo Institucional el 11 de septiembre de 2009; y se integra por Objetivo; ámbito de aplicación o alcance y responsabilidades; marco normativo o documentos de referencia; actualizaciones; desarrollo del procedimiento, fluograma y anexos; asimismo incluye las actividades y procedimientos que debe llevar a cabo cada una de las áreas involucradas, para integrar y reportar los resultados trimestrales del PEO, así como identificar las fuentes de información y las responsabilidades de las áreas que participan en su ejecución, por lo anterior se considera dar por atendida esta recomendación.



SECTOR: ENERGÍA

ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFC

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0234/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4I-07-0295-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Petróleos Mexicanos incluya en sus procedimientos las actividades correspondientes a las áreas operativas, para integrar y reportar los resultados trimestrales del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa, así como identificar las fuentes de información y las responsabilidades de las áreas que participan en su ejecución, en cumplimiento de los artículos 59, fracciones V y IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 3 y 13, fracciones III y IV, Tercera Norma, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Petroleos Mexicanos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Auditoría Superior de la Federación cuenta con la actualización del Manual de Procedimientos de la Gerencia de Análisis y Programación de Operaciones y el registro del Procedimiento para Integrar el Informe Trimestral del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, el cual, como se constató, contempla las responsabilidades de las áreas que participan en su ejecución, así como las actividades correspondientes a las áreas operativas para integrar y reportar los resultados trimestrales del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0234/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4I-07-0485-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Petróleos Mexicanos y Pemex Exploración y Producción, en coordinación con las autoridades financieras y normativas del sector energía, prioricen el fomento de las actividades correspondientes a la exploración en nuevos campos de desarrollo, entre ellas, la exploración en aguas profundas, a fin de contrarrestar la disminución en la producción de petróleo crudo del Activo Cantarell, considerando las repercusiones económicas y sociales que esta situación representa para el país, en cumplimiento de los artículos 27 de la Ley de Planeación; 45, párrafo primero; y 19, fracciones I, II y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 33, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 26, fracciones XIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía. Petróleos Mexicanos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su impropiedad.	Por lo anterior, la recomendación se considera atendida, debido a que se constató que tanto la Coordinadora de Sector como PEMEX y PEP, están llevando a cabo acciones para fomentar las actividades correspondientes a la exploración en nuevos campos de desarrollo, entre ellas, la exploración en aguas profundas, a fin de contrarrestar la disminución en la producción de petróleo crudo del Activo Cantarell.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEMEX  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producir Gas Seco

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0234/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-18T4I-07-0373-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Petróleos Mexicanos, en la solicitud de recursos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considere los recursos necesarios para el funcionamiento óptimo de Pemex Gas y Petroquímica Básica, que le permitan cumplir con las metas e indicadores de desempeño previstos, en cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Ley de Planeación; 45, párrafos primero y cuarto, y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 19, fracción V, de la Ley de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Petróleos Mexicanos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de improcedencia.</p>	<p>Por lo anterior, la recomendación se considera atendida, debido a que el Gerente de Presupuestación de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos instruyó al Gerente de Finanzas de Pemex Gas y Petroquímica Básica, para que en su solicitud de presupuesto considere los recursos necesarios para cumplir con las metas e indicadores de desempeño previstos.</p>
OASF/0234/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-18T4I-07-0373-07-002</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias, en coordinación con las autoridades financieras y normativas del sector energía, establezcan las medidas tendientes a resolver la problemática consistente en el incumplimiento de los niveles máximos permitidos de contenido de nitrógeno del 5% en volumen en las corrientes de gas seco inyectado al Sistema Nacional de Ductos, establecidos en la norma NOM-001-SECRE-2003 "Calidad del Gas Natural", lo cual repercute en la disminución de la cantidad de energía a la entrada de los equipos de los clientes que consumen dicho combustible, ya que a mayor contenido de nitrógeno en el gas seco, disminuye su poder calorífico. Por lo anterior, es necesario que se consideren los recursos suficientes para desarrollar la infraestructura necesaria para disminuir o eliminar esta situación, que redunde en mejoras operativas y en la reducción de costos a los clientes que consumen dicho combustible, en cumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley de Planeación; 45, párrafo primero, y 111 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 19 fracción I, inciso a, y 31, fracciones VII y VIII, de la Ley de Petróleos Mexicanos.</p> <p>Petróleos Mexicanos presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia</p>	<p>Con base en la información proporcionada, se concluye que Petróleos Mexicanos ha llevado a cabo las acciones necesarias para cumplir con el contenido de nitrógeno en el gas seco inyectado al Sistema Nacional de Ductos, mismo que se encuentra dentro de los niveles máximos permitidos en la NOM-001-SECRE-2010 Norma de Calidad del Gas Natural Seco, la cual entró en vigor el 18 de mayo de 2010.</p>



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0475-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción elaboro o incluya procedimientos específicos en los que se establezcan las actividades que permitan orientar la operación y seguimiento del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa (PEO), los plazos para integrar los reportes e informar los resultados trimestrales; asimismo, que se identifiquen las fuentes de información, con el fin de que se permita vincular los objetivos, metas e indicadores del PEO y las responsabilidades de las áreas que participan, en cumplimiento de los artículos 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 15 de su reglamento; 3 y 4 del Capítulo Segundo y 13, tercera norma del Capítulo Tercero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Con el análisis a la información proporcionada se determinó que PEP, elaboró los "Lineamientos para la elaboración, seguimiento y revisión del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios; y sus informes Trimestrales", por lo que considera atendida la acción emitida.  La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Recomendación como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que elabore o incluya procedimientos específicos en los que se establezcan las actividades que permitan orientar la operación y seguimiento del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa (PEO), los plazos para integrar los reportes e informar los resultados trimestrales; asimismo, que se identifiquen las fuentes de información, con el fin de que se permita vincular los objetivos, metas e indicadores del PEO y las responsabilidades de las áreas que participan, por lo que considera que la respuesta de PEP, se ubica en el supuesto contenido en el numeral I del capítulo III.7 "Criterios Generales para la conclusión del seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", Tomo III, Volumen I, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades - Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0475-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción establezca indicadores con metas orientadas a incrementar la eficiencia operativa, asimismo, que establezca mecanismos de control con el fin de que, en lo subsecuente, se asegure de tener la información primaria que sirva de base para establecer dichas metas, en cumplimiento de los artículos 59, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 15 de su reglamento; 3 y 4 del Capítulo Segundo y 13, tercera norma del Capítulo Tercero del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Con el análisis a la información proporcionada se determinó que PEP, en los "Lineamientos para la elaboración, seguimiento y revisión del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios; y sus informes Trimestrales", proporcionados para atender la acción, se incluye el proceso de "Integración y evaluación de las acciones e indicadores" el cual señala que "Las Gerencias de la Subdirección de Planeación y Evaluación, conforme a su ámbito de competencia y responsabilidad, anexo B, informan de los resultados alcanzados por los indicadores en el periodo de evaluación, asimismo, de ser necesario, explican las causas que propiciaron desviaciones a las metas y, de acuerdo a las iniciativas y actividades operativas, exponen las acciones a llevar a cabo para mejorar resultados futuros".  Además, los lineamientos contemplan las áreas a cargo del reporte y seguimiento de los indicadores del PEO, por lo tanto las responsables de la información primaria, base para establecer las metas, asimismo, se han instrumentado cambios, ajustes y mejoras a los indicadores así como a sus metas, mismos que deberán ser autorizados por la SENER para su aplicación en 2010, por lo que la acción se considera atendida la acción emitida.  La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Recomendación como la información y documentación recibida para su atención, relativa a que establezca indicadores con metas orientadas a incrementar la eficiencia operativa, asimismo, que establezca mecanismos de control con el fin de que, en lo subsecuente, se asegure de tener la información primaria que sirva de base para establecer dichas metas, por lo que considera que la respuesta de PEP, se ubica en el supuesto contenido en el numeral I del capítulo III.7 "Criterios Generales para la conclusión del seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", Tomo III, Volumen I, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades - Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XLII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0475-07-003  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción verifique que los reportes generados por los sistemas y aplicaciones informáticos de PEP correspondan a las cifras de metas alcanzadas y reportadas a la SENER; asimismo, en lo subsecuente perfeccione los mecanismos de control establecidos para reportar los avances del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa, con el fin de que las cifras correspondan con la documentación soporte que se encuentra en los diversos sistemas de PEP y que los indicadores sean verificables, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales, y del lineamiento octavo de los "Lineamientos a los que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en la elaboración y ejecución del programa para incrementar su eficiencia operativa a que se refiere el artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos, publicado el 1 de octubre de 2007", y el punto VI de los "Mecanismos de Entrega del Informe". Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	Con el análisis a la información proporcionada se determinó que PEP, con la emisión de los "Lineamientos para la elaboración, seguimiento y revisión del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios y sus informes Trimestrales", estableció los mecanismos de control para que los reportes generados por los sistemas y aplicaciones informáticos, correspondan a las cifras de metas alcanzadas y reportadas a la SENER; por lo que considera atendida la acción promovida.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0485-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción realice las acciones que estime convenientes, a fin de que en la elaboración de los apartados Análisis Funcional Programático Económico Financiero (Devengable) e Indicadores de Desempeño que integran el Presupuesto de Egresos de la Federación, considere únicamente el gasto programable, a fin de evitar diferencias e inconsistencias en la presupuestación de los recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que para dar correcta aplicación a lo dispuesto en dicha ley las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los lineamientos del Manual de Programación-Presupuestación, apartado III "Metodologías" y del Sistema de Evaluación al Desempeño en su apartado IV.2, penúltimo párrafo, donde se establece que: "...la definición de los principales objetivos de los programas presupuestarios, junto con sus indicadores y metas a integrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, son propuestas por las dependencias y entidades responsables de los mismos". Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación emitida se atiende, en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. PEP-SAF-GCG-895-2010 del 6 de agosto de 2010 con el cual el Encargado de la Gerencia de Control de Gestión de PEP informó sobre las acciones que realiza, a fin de encontrar una respuesta a la diferencia que se presentó entre los apartados Análisis Funcional Programático Económico Financiero Devengable y los Indicadores de Desempeño del PEF 2008; y de que se comprobó que PEP no registró ni vinculó en el PEF 2010 el valor monetario del apartado Análisis Funcional Programático Económico Financiero Devengable con la MIR.
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0485-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción revise la integración de la información que deberá contener el Indicador de Desempeño "Producción de Petróleo Crudo", relativa a la producción de gas natural y condensados, con el propósito de que dicho indicador permita medir los resultados en términos de calidad y cantidad de los bienes previstos, la eficiencia de las actividades desempeñadas, la consistencia del proceso productivo y el impacto económico de sus acciones, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de los capítulos IV "La Planeación Nacional y el Proceso Presupuestario" y V "La Metodología de Marco Lógico y la Matriz de Indicadores", apartados IV.2 "Programación y Presupuesto", párrafo penúltimo y V.4 "Indicadores de Desempeño", del Sistema de Evaluación al Desempeño y del numeral 5 "Presupuesto basado en resultados (PbR) y sistema de evaluación del desempeño (SED)", del anexo dos "Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores de los programas presupuestarios de la APF", del punto 2 "Formulación, captura y aprobación de la matriz de indicadores", de los "Lineamientos generales para el proceso de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal vigente". Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, con base en el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación emitida se atiende, en virtud de que Pemex Exploración y Producción comprobó que no resulta factible la implementación de la recomendación, toda vez que mediante el oficio núm. DCF-SPP-GPPF/036-2010 del 18 de agosto de 2010, el Gerente de Planeación y Programación Financiera de la Subdirección de Programación y Presupuestación de la Dirección Corporativa de Finanzas informó sobre el resumen del 28 de marzo de 2008, en donde se muestran los Indicadores de la Unidad Responsable T4L "Pemex Exploración y Producción" que fueron cargados en la Matriz de Indicadores, destacando los componentes Producción de Crudo y Producción de Gas Natural y que sustentan el fin y propósito determinados en la propia Matriz; y comunicó el motivo por el cual no se definió como componente la "Producción de Condensados", ya que estos, son resultado como su nombre lo indica de la condensación que tiene el gas natural al ser transportado, siendo más importantes la producción de crudo y gas natural.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0485-07-003  La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción considere para la programación de las metas de terminación de pozos de desarrollo la información aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de que al término del ejercicio, sus registros internos reflejen efectivamente el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y oportunidad previstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que la eficacia dependerá del logro de los objetivos y metas previstos, en el ejercicio presupuestario, en términos del artículo 2, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación se atiende, en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. SPE-811-2009 del 16 de octubre de 2009 para que, se continúen realizando las acciones necesarias para asegurar la optimización de operaciones en las instalaciones superficiales que hagan factible alcanzar como mínimo las metas establecidas por el Ejecutivo Federal.
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0485-07-004  La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción intensifique las acciones de control, verificación y seguimiento en la terminación de pozos de desarrollo, con la finalidad de que en lo sucesivo de cabal cumplimiento al programa establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación con la eficacia esperada; se fortalezca el proceso de producción de crudo y sobre todo que el desempeño sea congruente con lo dispuesto en su misión institucional referente a maximizar el valor económico y garantizar las reservas de crudo en cumplimiento de la Estrategia Programática, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación se atiende, en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. PEP-SAF-GCG-919-2010 del 10 de agosto de 2010 con el cual el Gerente de Control de Gestión de PEP informó sobre las acciones de control, verificación y seguimiento que se realizan a fin de cumplir con la terminación de pozos de desarrollo.
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0485-07-005  La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción adopte las medidas pertinentes para que en el corto plazo se realicen los estudios de costo-beneficio para implementar proyectos de inversión encaminados al desarrollo y aprovechamiento de los productos que se envían a la atmósfera, con la finalidad de que en los ejercicios subsiguientes obtenga mayores beneficios y se reflejen en el incremento de la venta de gas natural, y se evalúe la viabilidad de disminuir o eliminar la inyección de gas nitrógeno en el Activo Cantarell por gas natural, a fin de aprovechar este hidrocarburo para la venta y eliminar su quemá por no contar con la infraestructura necesaria para su procesamiento, en cumplimiento de los artículos 2, primer párrafo, y 3 de la Ley de Planeación; 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 19, fracciones I, II y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos. Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación emitida se tiene plenamente atendida, en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. PEP-SAF-GCG-291-2010 del 29 de marzo de 2010 con el cual el Encargado del Despacho de la Gerencia de Control de Gestión de PEP informó sobre las acciones que se realizan a fin de incrementar el aprovechamiento de gas y evitar su envío a la atmósfera.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0485-07-006  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción realice los estudios necesarios sobre la factibilidad de incrementar el equipamiento y la infraestructura necesaria para realizar con recursos propios las actividades de perforación de pozos de desarrollo, con el propósito de optimizar la aplicación presupuestal, la generación de un mayor desempeño operativo y, sobre todo, que disponga de mayores recursos presupuestales para realizar esta actividad medular en la producción de crudo y gas, conforme a lo establecido en los artículos 2, primer párrafo, y 3 de la Ley de Planeación y 45, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación emitida se atiende, en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. PEP-SAF-GCG-919-2010 del 10 de agosto de 2010 con el cual el Gerente de Control de Gestión de PEP informó sobre las razones por las cuales no resulta factible la implementación de la recomendación en este momento.
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0485-07-007  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción lleve a cabo una revisión de las funciones, cargas de trabajo y responsabilidades de las áreas administrativas y operativas a su cargo, así como la evaluación al desempeño del personal tanto sindicalizado como de estructura, a fin de que la administración de los recursos humanos sea congruente con los resultados sustantivos del organismo, lo cual redundará en mejorar la eficiencia operativa, además de mostrar claridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos, en cumplimiento de los artículos 45, párrafo primero, y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación emitida se atiende, en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió el oficio núm. SPE-811-2009 del 16 de octubre de 2009 con el cual el Gerente de Control de Gestión de PEP informó sobre las acciones que lleva a cabo en la revisión de las funciones, cargas de trabajo y responsabilidades de las áreas administrativas y operativas, así como de la evaluación al desempeño del personal, a fin de que la administración de los recursos humanos sea congruente con los resultados del organismo.
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0485-07-008  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción analice las políticas, estrategias y líneas de acción actualmente adoptadas, con la finalidad de contar con un diagnóstico integral en la exploración, producción y comercialización de sus productos que coadyuve a la toma de decisiones, dada la tendencia mostrada en la producción de crudos de baja calidad y las mezclas realizadas posteriormente para reunir la calidad requerida, ya que de no hacerlo ese indicador de costo no reflejará efectivamente el desempeño mostrado por Pemex Exploración y Producción en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones I, II y III, y 31, fracción VIII, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos. Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF, en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que la recomendación se atiende, en virtud de que Pemex Exploración y Producción emitió diversos oficios para que, se continúen realizando las acciones necesarias para asegurar que la calidad de los hidrocarburos que se comercializan en Pemex Exploración y Producción cumplan con las especificaciones de calidad para ser comercializados, coadyuvando con esto a los indicadores de costo que muestran el desempeño en PEP, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracciones I, II y III, y 31, fracción VIII, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producción de Crudo y Gas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0485-07-009  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Exploración y Producción destine los recursos derivados de los rendimientos después del pago de impuestos y derechos para la ejecución de nuevos proyectos encaminados a la exploración en aguas profundas y otros desarrollos, así como en la producción de crudo y gas natural, mediante la mayor perforación y terminación de pozos de desarrollo, priorizando en todo momento la posibilidad de realizarlo con recursos propios del organismo, en cumplimiento del artículo 19, fracciones I, II y III, de la Ley de Petróleos Mexicanos. Pemex Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La DGAIFF considera atendida la recomendación, debido a que con la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se comprueba que actualmente hay una iniciativa para reformar la Ley Federal de Derechos, que entre sus beneficios contempla un sistema más flexible de régimen fiscal para la entidad, lo que le permitiría tener incentivos económicos para desarrollar proyectos de crudo y gas tomando en cuenta la complejidad geológica de los yacimientos. Por otra parte, la entidad indicó que para cumplir sus metas y objetivos elabora un portafolio de proyectos optimizado, considerando los más viables para su autorización por la SHCP. Complementariamente, es importante mencionar que para los ejercicios 2009 y 2010 la SHCP autorizó a PEP recursos destinados a la exploración de nuevos yacimientos de hidrocarburos.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicantepec

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0507-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de que se establezca un sistema que le permita identificar, administrar y controlar de manera oportuna los riesgos que pudieran impactar en el cumplimiento de las metas relacionadas con la producción de petróleo y gas, así como con la perforación, terminación y reparación menor de pozos; e implementar mecanismos de información y comunicación sobre sus principales actividades, a efecto de que las cifras de producción de petróleo y gas reportadas, sean confiables y congruentes, en cumplimiento del artículo 13, fracciones II y IV, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.  PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción realizó gestiones para establecer un método que permita identificar, administrar y controlar de manera oportuna los riesgos que pudieran impactar en el cumplimiento de las metas relacionadas con la producción de petróleo y gas, así como con la perforación, terminación y reparación menor de pozos; e implementar herramientas de información y comunicación sobre sus principales actividades, a efecto de que las cifras de producción de petróleo y gas reportadas, sean confiables y congruentes, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0507-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar mecanismos y procedimientos de supervisión que permitan asegurar que las metas de sus principales actividades sean confiables y congruentes entre los documentos que se emitan, para contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar en un ejercicio fiscal; y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el establecimiento de metas, en cumplimiento del artículo 13, fracción IV, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.  PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción cuenta con mecanismos y procedimientos de supervisión que le permiten asegurar que las metas de sus principales actividades sean confiables y congruentes entre los documentos que se emiten, para contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar en un ejercicio fiscal, e informó que se apegaría a la normatividad para proponer los indicadores conforme a lo solicitado por la DCF y la SHCP, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0507-07-003  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de establecer controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas de sus principales actividades, así como los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el cumplimiento de las metas establecidas, en observancia del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la desviación en el cumplimiento de las metas tiene relación directa con el riesgo de la exploración, ya que los objetivos originales se plantean conforme a un conocimiento inicial de las localizaciones seleccionadas para ser perforadas, lo cual, una vez que se cuenta con mayor conocimiento sobre la zona, se toman decisiones que impactan en el programa de de perforación y en la producción de petróleo y gas obtenidas; dicha situación, entre otras causas del incumplimiento de las metas, se informaron al Consejo de Administración de PEMEX en el ejercicio fiscal de 2008, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicantepec

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-18T4L-07-0507-07-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar mecanismos y procedimientos de supervisión, que permitan asegurar que las metas de producción de petróleo y gas en el Proyecto Aceite Terciario del Golfo son confiables y congruentes entre los documentos que se emitan, para contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar en un ejercicio fiscal; y establecer los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el establecimiento de metas, en cumplimiento del artículo 13, fracción IV, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción acredita que las metas de producción de petróleo y gas en el Proyecto Aceite Terciario del Golfo son confiables y congruentes, que permite contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar en un ejercicio fiscal; y estableció los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el establecimiento de meta, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-18T4L-07-0507-07-005</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas de producción de petróleo y del Programa Operativo Anual, y de establecer los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el cumplimiento de dichas metas, conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción acredita que la confiabilidad realizó las gestiones correspondientes, a efecto de que cuente con controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas de producción de petróleo y gas establecidas en el Programa Operativo Anual, y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para contar con elementos que permitan evaluar su desempeño, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-18T4L-07-0507-07-006</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar mecanismos y procedimientos de supervisión, que permitan asegurar que las metas de perforación de pozos de desarrollo en el Proyecto Aceite Terciario del Golfo son confiables y congruentes entre los documentos que se emitan, para contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar en un ejercicio fiscal; y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el establecimiento de metas, en cumplimiento del artículo 13, fracción IV, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP cuenta con mecanismos y procedimientos de supervisión que le permiten asegurar que las metas de perforación de pozos de desarrollo en el Proyecto Aceite Terciario del Golfo, son confiables y congruentes entre los documentos que se emitan, a fin de contar con elementos que den certidumbre sobre la meta que se debe alcanzar, en un ejercicio fiscal; además de que se establezcan los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicantepec

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0507-07-007  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas de perforación de pozos de desarrollo del Programa Operativo Anual, y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño, en observancia del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP cuenta con mecanismos y procedimientos de supervisión que le permiten asegurar que las metas de perforación de pozos, además de que se establecieron los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño, y proporciona evidencia documental que aclara y acredita el porqué no se alcanzaron las metas programadas relativas a la perforación de pozos de desarrollo, durante el ejercicio fiscal de 2008, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0507-07-008  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas de terminación de pozos de desarrollo del Programa Operativo Anual, y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en el cumplimiento de dichas metas, en observancia del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEMEX Exploración y Producción cuenta con controles y mecanismos de seguimiento que le permiten asegurar el cumplimiento de las metas de terminación de pozos de desarrollo establecidas en el Programa Operativo Anual, y con los indicadores de gestión necesarios para contar con elementos que permitan evaluar su desempeño, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4L-07-0507-07-009  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar mecanismos y procedimientos de supervisión, que permitan asegurar que la información presentada como real sobre la producción de petróleo y gas del Proyecto Aceite Terciario del Golfo sea confiable y congruente entre los documentos que se emitan, para contar con elementos que den certidumbre sobre la producción de petróleo y gas alcanzada en un ejercicio fiscal; y se establezcan los indicadores de gestión necesarios para evaluar su desempeño en la presentación de los resultados alcanzados, en cumplimiento del artículo 13, fracción IV, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ámbito de la Administración Pública Federal.  PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP informó que el establecimiento de metas para los diferentes documentos pueden llegar a ser diferentes, ya que se elaboran en diferentes momentos de cada ejercicio fiscal, y que el cumplimiento de las mismas son sancionadas por el Órgano de Gobierno en cada sesión del Consejo de Administración, además informó que cuenta con los indicadores de Gestión con los que se evalúa el cumplimiento de las metas establecidas, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PEP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Proyectos de Exploración y Explotación de Petróleo en Chicantepec

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-18T4L-07-0507-07-010</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Análisis Costo Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo, en observancia de los términos establecidos en el Análisis Costo Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que PEP cuenta con controles y mecanismos de supervisión, que permitan asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Análisis Costo Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo además, proporciona evidencia documental, mediante al cual quedan demostradas las causas por las que no se logran las metas y objetivos programadas en el ATG, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0236/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-18T4L-07-0507-07-011</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que PEMEX Exploración y Producción realice las gestiones correspondientes, a efecto de desarrollar controles y mecanismos de seguimiento que le permitan asegurar que la Prospectiva del Proyecto Aceite Terciario del Golfo, elaborada por PEMEX Exploración y Producción, sea congruente con el Análisis Costo Beneficio del Proyecto Aceite Terciario del Golfo, para lograr los rendimientos de producción de petróleo programados en dicho documento.</p> <p>PEMEX Exploración y Producción presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que PEMEX Exploración y Producción demostró y acreditó una mayor complejidad en los yacimientos del Proyecto Aceite Terciario del Golfo para extraer hidrocarburos, que las previstas en el análisis costo beneficio, razones por las cuales no coincide con las cifras de la prospectiva del PATG, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PGPB  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa Producción de Petróleo, Gas, Petrolíferos y Petroquímicos, Indicador Producir Gas Seco

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0238/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-1-18T4N-07-0373-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Gas y Petroquímica Básica realice las acciones que estime convenientes, a fin de que en la elaboración de los apartados Análisis Funcional Programático Económico Financiero (Devengable) e Indicadores de Desempeño que integran el Presupuesto de Egresos de la Federación, considere únicamente el gasto programable, a fin de evitar diferencias e inconsistencias en la presupuestación de los recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que para dar correcta aplicación a lo dispuesto en dicha ley, las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los lineamientos del Manual de Programación-Presupuestación, apartado III, Metodologías, y del Sistema de Evaluación al Desempeño en su apartado IV.2. penúltimo párrafo, donde se establece que: "...la definición de los principales objetivos de los programas presupuestarios, junto con sus indicadores y metas a integrarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, son propuestos por las dependencias y entidades responsables de los mismos".  Pemex Gas y Petroquímica Básica presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de imprecisión.	Con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se concluye que la diferencia se debió a un error por parte de PGPB y de la Subdirección de Programación y Presupuestación de Pemex Corporativo, ya que como se mencionó en la respuesta de la SHCP, la base de datos que contiene la información del presupuesto original aprobado por las entidades de control directo incluye los registros del gasto total de cada entidad; sin embargo, en el caso del reporte Indicadores de Desempeño de Pemex Gas y Petroquímica Básica que forma parte del Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, no se encuentran filtrados para su exclusión los registros correspondientes al gasto no programable.  Al respecto, a fin de precisar que esta situación no se haya presentado en el PEF correspondiente al ejercicio de 2010, se analizaron los reportes: Análisis Funcional Programático Económico Financiero Devengable y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en los cuales se observó que en la Matriz de Indicadores no se presenta la información correspondiente a los recursos asignados para el cumplimiento de las metas.  Por lo antes descrito, la recomendación se considera atendida, debido a que en el apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010 de Pemex Gas y Petroquímica Básica, no se registró el valor monetario vinculado a los indicadores de desempeño.



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: PPQ  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAFFC  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0240/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-1-18T4O-07-0246-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que Pemex Petroquímica adopte medidas para establecer procedimientos o políticas para regular los plazos y las actividades que se realizan para integrar y reportar los resultados trimestrales de los Indicadores del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa, que identifiquen las fuentes de información, los documentos que se deben elaborar y las responsabilidades de las áreas que participan en el proceso, a fin de cumplir con los artículos 59, fracciones V y IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 13, normas III, tercera y IV, cuarta, capítulo tercero, del Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el Ambito de la Administracion Pública Federal.</p> <p>Pemex Petroquímica presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>Esta Dirección General de Auditoria Financiera Federal "C" cuenta con copia de los oficios núms. DGPPQ-SAF-081-2010, DGPPQ-SP-GPEDN-063-2010, DGPPQ-GCGND-072-2010 y DGPPQ-GCGND-069-2010, mediante los cuales la entidad fiscalizada informó que elaboró el "Procedimiento Administrativo para entrega del Informe Trimestral del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (PEO) e indicadores semestrales" y el "Procedimiento Administrativo para la Integración de Informes de Indicadores".</p> <p>La Dirección General de Auditoria Financiera Federal "C", con fundamento en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Recomendación como la información y documentación recibida para su atención, relativa al establecimiento de acciones que le permitan adoptar medidas para establecer procedimientos o políticas para regular los plazos y las actividades que se realizan para integrar y reportar los resultados trimestrales de los Indicadores del Programa para Incrementar la Eficiencia Operativa, por lo que considera que la respuesta de Pemex Petroquímica, se ubica en el supuesto contenido en el numeral I del capítulo III.7. "Criterios Generales para la conclusión y seguimiento de las Acciones promovidas por la ASF", Tomo III, Volumen I, Proceso de Seguimiento, aprobado por el Auditor Superior de la Federación en noviembre de 2009, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXI, XLII, XLIII y XLVI del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: ENERGÍA  
ENTIDAD FISCALIZADA: SENER  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADDE  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Auditoría al Proceso de Generación de Energía Eléctrica

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0261/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-18100-07-0068-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Energía establezca indicadores y metas distintos a los de la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, para evaluar sus objetivos como conductora de la política energética en materia de generación de energía eléctrica, en cumplimiento del artículo 27, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía avanza en el establecimiento de indicadores y metas distintos a los de la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad para evaluar sus objetivos como conductora de la política energética en materia de generación de energía eléctrica, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0261/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-18100-07-0068-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Energía elabora la matriz de indicadores de sus programas presupuestarios relacionados con la conducción de la política energética en materia de electricidad, en la cual se determine la alineación de esos programas presupuestarios con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, y se establezcan indicadores y metas con el propósito de implantar el Sistema de Evaluación de Desempeño, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía elaboró la matriz de indicadores del Programa Presupuestario P002 Coordinación de la implementación de la política energética y de las entidades del sector electricidad, el cual está relacionado con la conducción de la política energética en materia de electricidad, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0261/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-18100-07-0068-07-003  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Energía adopte las medidas necesarias para supervisar que el margen de reserva tienda a alcanzar los valores establecidos por la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad para asegurar el suministro de electricidad, con el propósito de contribuir al objetivo de fortalecer a los organismos públicos del sector eléctrico en lo referente a prácticas operativas y estándares tanto de calidad como de confiabilidad en los servicios que ofrecen, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. La Secretaría de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía adoptó las medidas necesarias para supervisar que el margen de reserva tienda a alcanzar los valores establecidos por la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad para asegurar el suministro de electricidad, con el propósito de contribuir al objetivo de fortalecer a los organismos públicos del sector eléctrico en lo referente a prácticas operativas y estándares tanto de calidad como de confiabilidad en los servicios que ofrecen; en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0261/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-18100-07-0068-07-004  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de Energía adopte las medidas necesarias para que en la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica se aproveche, tanto el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad, en cumplimiento del artículo 36-bis, fracción II, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. La Secretaría de Energía presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de Energía adoptó las medidas necesarias para que en la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica se aproveche, tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su atención en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Energía

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

**ACCIONES POR CP 2002** 1

**PEMEX REFINACIÓN** 1

036/2004	PEMEX REFINACIÓN	02-18576-4-284-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	------------------	-----------------------	------------------------------

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Energía

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

#### ACCIONES POR CP 2003 2

**CFE 1**

284/2006	CFE	03-18164-4-175-03-003	Resolución impugnada
----------	-----	-----------------------	----------------------

**LyFC 1**

020/2007	LyFC	03-18500-2-124-03-002	Resolución impugnada
----------	------	-----------------------	----------------------

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Energía

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

#### ACCIONES POR CP 2004 7

##### CFE 5

245/2006	CFE	04-1-18TOQ-4-433-06-002	Con resolución
246/2006	CFE	04-1-18TOQ-4-420-06-001	Con resolución
069/2006	CFE	04-1-18TOQ-4-402-06-002	Resolución impugnada
043/2006	CFE	04-1-18TOQ-4-398-06-002	Resolución impugnada
283/2006	CFE	04-1-18TOQ-4-404-03-001	Resolución impugnada

##### PEMEX 1

272/2006	PEMEX	04-1-18T4I-2-525-06-006	Con resolución
----------	-------	-------------------------	----------------

##### PEMEX REFINACIÓN 1

030/2007	PEMEX REFINACIÓN	04-1-18T4M-4-407-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	------------------	-------------------------	------------------------------

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Energía

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

#### ACCIONES POR CP 2005 5

##### LyFC 1

108/2008	LYFC	05-1-18T10-02-0439-06-002	En desahogo de procedimiento
----------	------	---------------------------	------------------------------

##### PEMEX 3

007/2008	PEMEX	05-1-18T4I-02-411-06-002	Resolución impugnada
004/2008	PEMEX	05-1-18T4I-02-411-06-003	Resolución impugnada
008/2008	PEMEX	05-1-18T4I-02-411-06-001	Resolución impugnada

##### PEMEX REFINACIÓN 1

011/2008	PEMEX REFINACIÓN	05-1-18T4M-02-402-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	------------------	--------------------------	------------------------------

## FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

### Energía

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
-------------------------	---------------------	----------------------------------	--------------------

#### ACCIONES POR CP 2006 3

##### PPQ 2

159/2009	PPQ	06-1-18T40-02-297-06-001	En desahogo de procedimiento
112/2008	PPQ	06-1-18T40-02-285-06-001	En desahogo de procedimiento

##### LyFC 1

045/2009	LyFC	06-1-18T10-02-280-06-001	En desahogo de procedimiento
----------	------	--------------------------	------------------------------

**DENUNCIAS DE HECHOS**  
**Energía**

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación
-------	---------------------	-----------------------------------

**ACCIONES POR CP 2000: 1**

**PEMEX 1**

00-17100-2-601-09-001	PEMEX	Consignada
-----------------------	-------	------------

**DENUNCIAS DE HECHOS**  
**Energía**

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación
-------	---------------------	-----------------------------------

**ACCIONES POR CP 2005: 2**

**PEMEX REF 1**

05-1-18T4M-02-402-09-001	PEMEX REFINACIÓN	No ejercicio de la acción penal
--------------------------	------------------	---------------------------------

**PEMEX 1**

05-1-18T4I-02-411-09-001	PEMEX	En integración
--------------------------	-------	----------------